

INFORME SECRETARIAL. NI 202100013 00 (D.C.202100013) Gachancipá, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de 2021. Se ingresa al Despacho informando que se recibe el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proferido dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de MONICA PATRICIA RAMONA LUNA PINEDO contra JUAN CARLOS GARCÍA SILVA., para llevar a cabo diligencia de secuestro del automotor de placas **DCL885**, el cual está pendiente de imprimirle el trámite que corresponda. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., si no fuera porque se observará que en nuestro ordenamiento procesal vigente no se encuentra contemplada la comisión de secuestro de vehículos a cargo de Juzgados u otra entidad diferente al Inspector de Tránsito tal como lo dispone el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.” (Resaltado del despacho).

Conforme a lo anterior, se ordena la **DEVOLUCIÓN** de las presentes diligencias al comitente para que, si lo estima pertinente, adecúe el trámite dado a la medida cautelar respecto del secuestro del automotor de placas **DCL885**, conforme el cambio normativo dado con la implementación de la Ley 1564 de 2012,

Johan Leonardo Páez Ortega

JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA

Juez